

creto No. 1517, del 19 de febrero del 1956, publicado en la Gaceta Oficial No. 7949 para que rija con el siguiente texto:

“Art. 1.— Se establece la Zona Franca de la Feria de la Paz y Confraternidad del Mundo Libre, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley No. 4315 de fecha 22 de octubre de 1955, la cual formará parte integrante de dicha Feria y será administrada por un funcionario que con la denominación de Administrador de la Zona Franca de la Feria de la Paz y Confraternidad del Mundo Libre designe el Poder Ejecutivo”.

Art. 2.— El Director General de Aduanas queda nombrado Administrador de la Zona Franca de la Feria de la Paz y Confraternidad del Mundo Libre y de las demás Zonas Francas que puedan ser creadas de acuerdo con las disposiciones de la Ley No. 4315, del 22 de octubre del 1955.

Art. 3.— Se establecen zonas francas en los puertos de Haina y Boca Chica, pero los beneficios que la Ley No. 4315 otorga a las zonas francas sólo aprovecharán a estos puertos cuando el Poder Ejecutivo haya dictado la demarcación y reglamentaciones que sean de lugar, de acuerdo con la citada ley.

Art. 4.— El Director General de Aduanas someterá al Poder Ejecutivo los proyectos de demarcación y reglamentaciones a que se refiere el artículo anterior.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y seis, Año del Benefactor de la Patria, 113º de la Independencia, 93º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 1730 que concede pensión del Estado a varios nonagenarios y centenarios.— G. O. N° 7938 bis, del 19 de mayo de 1956.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1730

CONSIDERANDO: Que las personas que se citan en este Decreto reúnen las condiciones exigidas para que los nonagenarios y centenarios puedan ser beneficiados con una pensión del Estado;

VISTA la Ley No. 4219 del 22 de julio del 1955, y su Reglamento No. 1150, del 14 de septiembre del mismo año;

VISTO el inciso 16 del artículo 8 de la Constitución de la República, y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la misma Constitución, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede el beneficio de una pensión del Estado de RD\$10.00 mensuales a las siguientes nonagenarios: Juan Bautista Herrera y Cruz, Ana Josefa Molina Vda. Díaz, Patricia Pablo Vda. Holguín, Raymundo Pereyra Rosa, María Ramona Félix Vda. Sánchez, Severo de los Santos, Balbina Valdez y Antonio Figueroa.

Art. 2.— Se concede el beneficio de una pensión del Estado de RD\$20.00 mensuales a los centenarios: Victoriano Ramírez y María Basilia Mercedes Vda. Suero.

Art. 3.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y seis, Año del Benefactor de la Patria, 113º de la Independencia, 93º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 1731 que integra la Delegación Dominicana al Décimo Período de Sesiones de la Asamblea de la OACI.— G. O. N.º 7938 bis, del 19 de mayo de 1956.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1731

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art.1.— Los señores Mario Lovatón Pittaluga, Director General de Aviación Civil, Capitán de Corbeta Fermín E. Martínez Velázquez, M. de G., y Mayor Juan E. Pérez Guillén, Agregado Militar de la Embajada de la República en Venezuela, quedan nombrados para integrar la Delegación Dominicana al Décimo Período de Sesiones de la Asamblea de la OACI, que tendrá lugar en la ciudad de Caracas, Venezuela, a partir del 19 de junio del presente año.